



Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA EL 27 DE FEBRERO DE 2014.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial se reúne el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, presidido por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Antonio MURILLO DÁVILA y concurren los Concejales que a continuación se relacionan:

- Don José Luís Gilgado Arévalo.
- Doña Laura Moreno Tamayo.
- Don Manuel Cuadrado Dávila.
- Don Antonio Tomé Galán.
- Don Francisco Javier Paredes Jara.
- Doña Amparo Martínez Yánez.
- Don Dionisio Rodríguez Manotas.
- Doña Manuela Romero Dávila
- Don Luís Dávila Pozo.

Excusa su ausencia, Don Benjamín Sánchez Murillo.

Asistido por la Secretaria General de la Corporación, D^a María José Parras Mendoza, que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, a las 20:30 horas del día señalado, una vez comprobado por la Secretaria, D^a María José Parras Mendoza, la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

Se hace constar también, que esta Corporación se compone de 11 miembros de hecho y 11 de derecho.



Aguntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

ORDEN DEL DÍA

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE SESION ANTERIOR DE FECHA 06.02.2014.

El Sr. Presidente pregunta a los Sres. Concejales si tienen alguna alegación al borrador de acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 06/02/2014. El Sr. GILGADO ARÉVALO, apunta que hay un error en la página 5, puesto que debe entenderse que si el asunto se retira del orden del día lo demás no tiene sentido. Por su parte, el Sr. PAREDES JARA cuestiona el por qué hay que eliminarlo del acta y dice no entender la alegación. Por otro lado, el Sr. Presidente manifiesta que una vez retirado el asunto del orden del día no se debió continuar. Finalmente, el Sr. DÁVILA POZO trasmite la queja de brevedad de sus intervenciones.

Ante la confusión, toma la palabra esta Secretaría informando que el hecho de que se produzcan alegaciones sobre un contenido del acta no significa que se elimine literalmente de dicho acta sino que se transcribe lo alegado por los Sres. Concejales.

Se procede a la votación del borrador de acta y es aprobada por unanimidad.

2º) INFORMACIÓN DE INTERÉS.

- Revisión favorable de la Residencia de Mayores por los técnicos del SEPAD. Nos han dado de capacidad 16 plazas para válidos, 16 plazas para asistidos y hemos negociado también y nos van a conceder 18 plazas como residencia de día. Se está negociando con el SEPAD cuántas plazas podemos conveniar y cuántas plazas sería de la ley de la dependencia. Lo único que nos queda por hacer es el envío del pago del seguro. Si todo va bien en el próximo pleno del mes de marzo creo que estaremos en disposición de traer el pliego de condiciones para su aprobación.
- Reunión con respecto a la Fiesta de Interés Turístico Regional donde se nos informa de algunas novedades. A nuestra fiesta le corresponden 2.000 euros.
- Reunión en la Consejería de Agricultura para tratar el tema de caminos, para saber si hay un Plan Especial de Caminos y ver cómo está el tema del camino de Zalamea-Higueral. El proceso sigue adelante, según ellos ya está elaborado el proyecto y lo que queda es sacarlo a licitación.
- Con la D. Gral. de Medio Ambiente quisiera tratar el tema de los trabajos que se realizan en la finca de propiedad pública en el término de Zalamea, pues que de alguna manera se articule que por parte del Gobierno de Extremadura que los trabajadores que vayan o la empresa adjudicataria, tengan un mínimo de éstos



Aguntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

de la localidad para los trabajos forestales que se desarrollen. En el próximo Pleno daré cuenta de lo que me dicen.

- Se han convocado dos plazas para los formadores para los curso del plan FIP, se van a impartir uno de Limpieza de Edificios y otro de Atención Socio Sanitario.

3º) RESOLUCIÓN Y/O DECRETOS DEL ALCALDE-PRESIDENTE.

DECRETO DE 18 DE FEBRERO DE 2014 POR EL QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DE DOS PARCELAS SOBRAINTES DE DOCENARIO 1-2014

DECRETO DE ALCALDIA DE 19 DE FEBRERO DE 2014, POR EL QUE SE MODIFICAN FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA

DECRETO DE ALCALDÍA DE 19 DE FEBRERO DE 2014, POR EL CUAL SE RECONOCEN ERRORES EN LA FACTURACIÓN DE EMPRESA PROVEEDORA Y SE DECLARAN PAGOS INDEBIDOS Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 25 DE FEBRERO DE 2014, POR EL SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD PARA LA OBRA "ELECTRIFICACIÓN ALBERGUE".

DECRETO DE ALCALDÍA DE 27 DE FEBRERO DE 2014 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2014, POR GENERACIÓN DE CRÉDITO.

SECCIÓN DE URGENCIA

El Sr. Presidente pregunta si algún grupo tiene alguna moción para presentarla como sección de urgencia.

PUNTO PRIMERO

Por parte del Sr. PAREDES JARA se justifica la urgencia en el cumplimiento de los plazos para la interposición ante el Tribunal Constitucional de un conflicto en defensa de la autonomía local y su no inclusión en el orden del día de una Comisión Informativa puesto que la moción se presentó en el Registro del Ayuntamiento. Una vez apreciada la urgencia por unanimidad y tras conceder un receso de cinco minutos por el Sr. Presidente, se procede a la lectura de la misma por el Sr. PAREDES JARA, la cual se transcribe literalmente a continuación:



Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

“El PSOE, IU y la mayoría de los partidos de la oposición con representación parlamentaria, han acordado sumar sus fuerzas en los ayuntamientos para hacer algo que, nunca se ha conseguido hacer antes en España que los ayuntamientos acudan al Tribunal Constitucional para pedirle que paralice y anule una Ley, concretamente la Ley de reforma de la Administración Local que el Gobierno del PP ha aprobado, a golpe de mayoría absoluta, en contra de todos los de fuera de su partido e incluso algunos de los que están dentro de él.

Para que los Ayuntamientos puedan plantear este tipo de conflicto al Constitucional es necesario que así lo decidan expresamente y por mayoría absoluta un séptimo del total de los Ayuntamientos que hay en España y que, además, supongan un sexto de la población, es pues un procedimiento complejo que exige una suma de voluntades políticas y de esfuerzo sin precedentes. ESO SUPONE QUE LO SUSCRIBAN 1160 AYUNTAMIENTOS QUE REPRESENTEN A MÁS DE 7 MILLONES Y MEDIO DE ESPAÑOLES.

El motivo del conflicto en defensa de la autonomía local primero porque esta Ley quita competencias a los Ayuntamientos, vulnerando con ello la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución. Por otro lado, la aplicación de esta Ley puede llegar a desapoderar a los municipios, especialmente a los menores de 20.000 habitantes, de la prestación por sí mismos de determinados servicios mínimos obligatorios. De esta forma, el paquete fundamental de los servicios actualmente prestados por los Ayuntamientos pasarán a manos privadas por el conducto de las Diputaciones.

En segundo lugar establece mecanismos de tutela, condicionantes controles de oportunidad por parte de otras administraciones (provincial, autonómica y estatal) que sitúan a estas entidades locales en una posición de subordinación o dependencia jerárquica. Por ejemplo, el Gobierno se reserva delimitar las directrices de actuación del personal de Intervención e, incluso, les obliga a que reporten anualmente el resultado de su trabajo al Ministerio de Hacienda. Esta obligación de remisión a una Administración diferente a aquella en la que este personal se incardina lesiona la autonomía local. Respecto al objetivo de estabilidad presupuestaria la nueva Ley no sólo contempla que es la Administración central quien impone a los ayuntamientos la obligación de cumplirlo, sino que también puede determinar las medidas que deben aplicarse para conseguirlo, lo cual es una invasión en toda regla de la autonomía de cada entidad local para optar por las medidas que considere más oportunas.

Por último vulnera el principio democrático en el ámbito local. Al establecer que, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcance en una primera votación la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos como la aprobación de los presupuestos, planes económico-financieros, planes de saneamiento o entrada e mecanismos extraordinarios de financiación, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobarlos. Se quiere hurtar así a la oposición el conocimiento, el control y la votación sobre temas de vital importancia para los Ayuntamientos. Esta es una medida radicalmente inconstitucional.



Aguntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

Es por todo ello, que el Grupo proponente de la moción somete a la consideración del PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para que, en el plazo máximo de una semana, realice el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.”

Tras la lectura, toma la palabra la Sra. ROMERO DÁVILA alegando que se está hablando mucho de la ley pero que le gustaría tener un mejor conocimiento de la misma. No obstante, avanza su voto a favor. Por su parte, el Sr. DÁVILA POZO manifiesta que si bien pudiera estar a favor con algunos elementos del fondo de la ley va a votar a favor de la moción. A continuación, el Sr. GILGADO ARÉVALO argumenta que la ley clarifica competencias para evitar las denominadas competencias impropias, y se tiende al gasto razonable y mucho más grave que la tutela es no pagar a los proveedores. Avanza su voto en contra.

En un segundo turno de intervenciones, EL Sr. PAREDES JARA arguye que se trata de una ley aprobada sin consenso, tan solo el PNV. Que perjudica a las localidades más pequeñas y que es una muestra del municipalismo de derechas y un ataque a la autonomía.

El Sr. Alcalde manifiesta que la ley no quita competencias sino que establece un mínimo obligatorio de servicios a prestar por los Ayuntamientos y a partir de ese mínimo se autoriza a asumir competencias si se puede, en caso contrario se asumen por otras administraciones como las diputaciones.



Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz)

Se somete a votación y se produce un empate (cinco votos a favor por los Sres. Concejales de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida y Agrupación Independiente de Zalamea y cinco votos en contra por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular). Se vuelve a votar y persiste el empate. La moción es rechazada por el voto de calidad del Sr. Presidente.

PUNTO SEGUNDO

El Sr. GILGADO AREVALO procede a la justificación de la urgencia. Los concejales de los grupos municipales excepto los del Grupo Popular abandonan la sesión plenaria.

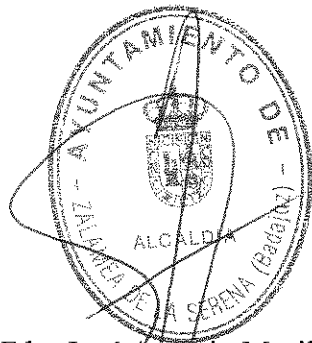
Por parte del Sr. Alcalde se decide no incluir en el orden del día la moción presentada por el Grupo Municipal Popular.

4º) RUEGOS Y PREGUNTAS

No existen ruegos y preguntas

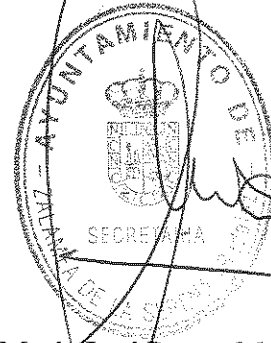
Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las 21:40 horas del día 27 de febrero de 2014, de todo lo cual, yo, la secretaria doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE



Fdo. José Antonio Murillo Dávila

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo. María José Parras Mendoza